

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 037
Ejecutivo singular/mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2022 00020 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del CGP, la secretaría dio traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante dentro la presente ejecución, en la suma de **\$35'501.626,41**; igualmente, se dio aplicación al artículo 366, numeral 1º de la norma citada, procediendo la secretaría a liquidar las costas procesales en la suma de **\$1'833.000**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito y las costas en esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Luis Octavio Sepúlveda Suasa**, y a favor de la parte demandante, entidad bancaria **Banco Agrario de Colombia S. A.**, conforme al auto No. 018 del 26 de enero de 2023, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$35'501.626,41**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose liquidado conforme a la condena impuesta y además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

Asimismo, oportunamente fueron liquidadas las costas que le fueran impuestas al señor **Sepúlveda Suasa** dentro de esta acción ejecutiva en el auto del 26 de enero, y de lo actuado, estima el Juzgado que la suma de **\$1'833.000**, se ajusta a hechos reales demostrados en el proceso. El representante de **agencias en derecho**, tasadas en cuantía de **\$1'803.000**, se acreditó el envío de notificación personal y aviso al demandado, por valor de \$15.000 cada uno, cobraron su vigencia a partir de la ejecutoria del auto No. 018 del presente año, por estar en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Aprobar la liquidación del crédito presentado por el apoderado judicial del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra del señor **Luis Octavio Sepúlveda Suasa**, en la suma de \$35'501.626,41 al no haberse producido objeción alguna y al encontrarse ajustada a los términos legales. (Art. 446, numeral 3° del CGP).

Segundo. Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, en la suma de **\$1'833.000**, al no haberse producido objeción alguna. (Art. 366, numeral 1° del CGP).

Tercero. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128f987fc95807b8b0e34c92c8ce0aa7d29f8c65acc47b99ba07df6dc4971a71**

Documento generado en 15/02/2023 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>